



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Disposiciones de los Departamentos del Consejo Interprovincial del Frente Popular

Consejería de Comercio y Minas

ORDEN

El Decreto del Gobierno General de Asturias y León de fecha 22 de octubre de 1936, por el que se creó el Consejo General Cooperativo, faculta al consejero de Comercio para dictar toda clase de disposiciones y reglamentos en relación con el funcionamiento de dicho Consejo General Cooperativo y sus organismos subordinados de distribución.

En uso de esas facultades dictó esta Consejería el Reglamento provisional de 16 de noviembre de 1936, que viene rigiendo hasta la fecha. Pero el curso de los acontecimientos nacionales, de una parte, y la experiencia de nuestras peculiares necesidades regionales, por otra, determinan la madurez del momento para instaurar una fórmula de distribución de mercancías más amplia y flexible, y para iniciar una segunda etapa del sistema cooperativo en Asturias y León.

Movido por tales razones, el consejero que suscribe promulga, según se insertan a continuación, el Reglamento de las Cooperativas de Consumo Municipales «La Unión» y los Estatutos de la Alianza Cooperativa Asturiana, órgano federativo de tales cooperativas. Y para regular la transición del régimen determinado por el Reglamento provisional de 16 de noviembre al que ahora se establece con la publicación de los adjuntos Reglamento y Estatutos, dicta además las siguientes disposiciones:

1.ª Publicada la reglamentación definitiva para la vida de un sistema cooperativo en Asturias y León, los llamados actualmente Consejos Cooperativos Locales que

dan automáticamente constituidos en Comités Ejecutivos de las Cooperativas de Consumo «La Unión» de las municipalidades respectivas. Los despachos pasarán a ser sucursales de la cooperativa central correspondiente, que será en cada término municipal el despacho que señale el Comité Ejecutivo.

2.ª Se considerarán ingresadas en la Alianza Cooperativa Asturiana todas las cooperativas que durante el mes en curso no expresen su deseo en contrario.

En el mismo periodo podrán manifestar su deseo de no figurar en las listas de cooperadores los consumidores de cada uno de los actuales despachos cooperativos. Pero de no hacerlo así se estimará que optan por la inclusión; y en este caso quedan obligados a aportar mensualmente las cuotas que establece el artículo sexto del Reglamento de «La Unión».

Aquellos que por carecer de recursos estén actualmente sostenidos por Asistencia Social podrán también figurar como cooperadores, quedando diferida su aportación para el momento en que puedan satisfacerla.

3.ª Los consumidores que en el plazo mencionado manifiesten sus deseos de quedar fuera de las listas de socios cooperadores expresarán al mismo tiempo la tienda particular en que desean abastecerse; a fin de que a dicha tienda, o a otra del mismo distrito si aquella por cualquiera circunstancia hubiere de permanecer cerrada, se les pueda pasar el racionamiento correspondiente.

4.ª Las cooperativas quedan obligadas a entenderse con los propietarios de los locales en que se hallen instalados los despachos cooperativos que pasen a ser sus sucursales, siempre que tales propietarios no hayan sido declarados

facciosos, para fijar las condiciones de arriendo en que han de continuar utilizándolos. En caso contrario, habrán de dejarlos libres en el transcurso del mes corriente.

5.ª Para armonizar las exigencias de una ordenada distribución con la posibilidad de suministros, tanto de racionamiento como por otros conceptos, a los pequeños comerciantes que constituyen el complemento y auxilio de la función cooperativa, vendrán éstos obligados a establecer un organismo de carácter provincial que se entenderá con el Departamento de Comercio

en los mismos términos que la Junta de Gobierno de la Alianza Cooperativa Asturiana.

Dicho organismo provincial distribuirá entre sus asociados, conforme a las disposiciones sobre racionamiento y a su propia reglamentación, los géneros que adquiera, tanto por compra directa como por suministro de la Consejería de Comercio.

Gijón, 3 de junio de 1937. — El consejero de Comercio y Minas, Amador Fernández.

(621)

Reglamento de la Cooperativa de Consumo «La Unión» de

CAPITULO I

Constitución y responsabilidad

Artículo primero. Con la denominación de Cooperativa de Consumo «UNION», se constituye en una asociación de consumidores, de duración indefinida y de responsabilidad limitada — por responder de sus compromisos únicamente con su haber social — la cual se regirá por lo que establece este Reglamento con sujeción a la Ley de 9 de septiembre de 1931 y a sus disposiciones legales complementarias de la misma ya dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

Artículo segundo. El domicilio de la Cooperativa se fija actualmente en la cabeza del Municipio y, en lo sucesivo, donde acuerden, por mayoría, los afiliados a todos los despachos, en votación, en las asambleas de primer grado, o mediante referendum entre los mismos.

Artículo tercero. La Cooperativa tiene por objeto:

a) Suministrar a sus afiliados toda clase de artículos, tanto comestibles, como de uso y vestido, en las mejores condiciones de calidad, peso y precio.

b) Establecer relaciones con las demás Cooperativas existentes en la provincia o en la región, para crear oficinas de compras o almacenes al por mayor.

c) Estrechar los lazos de fraternidad y solidaridad que deben existir entre todos sus afiliados.

d) Crear un fondo de reserva irreparable provincialmente centralizado en la ALIANZA COOPERATIVA ASTURIANA,

para dotar a esta entidad de la base económica necesaria al pleno desarrollo de sus fines.

e) Crear un fondo de obras sociales que permita el establecimiento de centros de recreo e instrucción, principalmente de los relacionados con la infancia.

Artículo cuarto. Los asociados, desde su ingreso en la entidad, quedan obligados a respetar toda creencia religiosa e ideológica que otros asociados profesen, cuya manifestación en el seno de la entidad no será permitida.

CAPITULO II

Capital

Artículo quinto. El capital social, sin limitación, estará constituido por las aportaciones obligatorias de sus afiliados.

Artículo sexto. La aportación obligatoria se fija en CIN PESETAS, cuyo desembolso será como sigue: 25 pesetas al solicitar la afiliación, y las restantes en plazos mensuales y cantidades no inferiores a dos pesetas cada uno, o en plazos también mensuales de tres pesetas desde el primero.

CAPITULO III

Caja de ahorro e interés

Artículo séptimo. Para incrementar su capital activo y lograr el mayor desarrollo en sus funciones, la Cooperativa admitirá de sus asociados e hijos de los mismos que estén bajo su tutela, imposiciones voluntarias de capital a la vista y a plazos, abonando sobre estas imposiciones el in-

terés que tengan establecido las Cajas de Ahorro de Patronatos del Estado.

Artículo octavo. Las aportaciones reglamentarias de los socios no devengarán interés alguno.

CAPITULO IV

Obligaciones y derechos de los asociados

Artículo noveno. Para ingresar en esta Sociedad se requiere ser aceptado por el Comité Ejecutivo, por el Plenario o por la Asamblea general, si ésta lo acuerda cuando el Comité hubiere rechazado la petición de ingreso.

Artículo 10. Podrán pertenecer a esta Sociedad las personas de ambos sexos, mayores de 16 años, que desempeñen una función de trabajo y se comprometan a cumplir lo que determina este Reglamento.

Artículo 11. La mujer casada podrá ser admitida sin la autorización de su marido.

Artículo 12. Todo asociado tiene derecho a intervenir en las elecciones y deliberaciones de la Sociedad y a fiscalizar todo lo concerniente a la administración de la misma, así como para ocupar los cargos para que sea elegido. Para ocupar cargos de representación es necesario poseer certificado de trabajo.

Artículo 13. En ausencia de los afiliados, puede ostentar su representación y toda otra facultad, mediante declaración escrita del mismo, su esposa o compañera.

Artículo 14. Los socios causarán baja:

- Por fallecimiento.
- Por separación voluntaria.
- Por separación forzosa, y
- Por expulsión.

Artículo 15. Al fallecimiento de un asociado, su viuda e hijos continuarán dentro de la colectividad, si así lo desean, con los mismos derechos que el fallecido. En caso contrario, la entidad entregará a los herederos el importe total de su aportación obligatoria, previa liquidación y entrega de las aportaciones voluntarias que hubiere hecho.

Artículo 16. La separación voluntaria podrá llevarla a cabo, cualquier asociado, cuando lo tenga por conveniente, comunicándolo por escrito al Consejo y quedando sujeto a las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta el momento de hacer entrega de su petición de separación. De su aportación obligatoria se le descontará un 20 por 100 que pasará al fondo de reserva acreditado a la ALIANZA COOPERATIVA ASTURIANA, y el 80 por 100 restante se devolverá en un período no superior al año.

Artículo 17. Cuando la separación sea forzosa, motivada por traslado de residencia a otra localidad, se le liquidará sin descuento, salvo que en el punto de destino exista Cooperativa, en cuyo caso se transferirá a la otra entidad la personalidad del asociado. Si el socio no aceptase esta transferencia, se le liquidará como en los casos de separación voluntaria.

Artículo 18. Las expulsiones podrán ser acordadas, con carácter provisional, por el Consejo Plenario, debiendo ser ratificadas, en la asamblea general inmediata, por mayoría de votos.

Artículo 19. Se procederá a la expulsión de todos los individuos que malversen los fondos de la entidad, de los que incumplan el Reglamento y los acuerdos de las Juntas generales; de los que critiquen a los que desempeñen cargos en las Cooperativas y de todo aquel que no consuma, como mínimo ciento cincuenta pesetas al año.

CAPITULO V

Administración

Artículo 20. La Cooperativa estará regida por los siguientes órganos:

1.º Un Comité Ejecutivo, compuesto de seis miembros, a saber: Presidente, Contador, Secretario y tres Vocales, más un Gerente que, en las Juntas, tendrá voz pero no voto.

2.º Un Consejo Plenario, compuesto por el Comité Ejecutivo y un Delegado por cada una de las sucursales o servicios con que cuenta la Cooperativa, y

3.º Las asambleas de primer grado que se celebren en las sucursales.

Artículo 21. Estos cargos serán elegidos, en asamblea general, por mayoría de votos.

Artículo 22. Los miembros del Consejo, que desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, no podrán ocuparlos más de cuatro años consecutivos.

Artículo 23. El Comité Ejecutivo se renovará en la forma siguiente: los años pares, el Presidente, Contador y suplente del Secretario; y los años impares el Secretario y los suplentes del Presidente y del Contador. Si de una a otra Junta general se produjeran vacantes por cualquier causa, éstas se cubrirán con los socios que hubiesen obtenido mayor número de votos en la elección anterior. En otro caso, y siempre que sea una sola vacante, podrá cubrirla el Consejo interinamente, hasta la próxima Junta general. Al producirse dos o más vacantes, se convocará Junta general para la provisión de las mismas.

CAPITULO VI

Comisión fiscal

Artículo 24. La Comisión fiscal se compondrá de cuatro miembros, asimismo elegidos por la asamblea. Estos cargos se renovarán; los años pares, los dos primeros, y los años impares, los dos últimos, por orden de votación obtenida.

CAPITULO VII

Del Consejo plenario

Artículo 25. El Consejo plenario celebrará reuniones ordinarias una vez cada quince días y las extraordinarias que se crea convenientes, previa convocatoria por el presidente. En sus reuniones deliberará válidamente cuando se hallen presentes más de la mitad de sus componentes. De no reunirse este número, se procederá a nueva convocatoria, que será válida cualquiera que sea el número de consejeros que asista. Toda cuestión en que haya empate se remitirá a la reunión siguiente, resolviendo en definitiva los reunidos. En caso de nuevo empate, el voto del presidente decide.

Artículo 26. Todo componente del Consejo que falte a dos reuniones consecutivas, sin causas justificadas, pagará 0,50 pesetas de multa.

Artículo 27. El Consejo plenario entiende en todo cuanto afecte a la marcha y administración de la Sociedad. Resuelve y aprueba los ingresos de nuevos socios y la exclusión de los que lo merezcan. Estipula y contrata arrendamientos de local. Confiere poderes cuando lo crea necesario. Redacta los estatutos de los centros de orden inferior.

Artículo 28. El Consejo Plenario tiene a su cargo: 1.º Nombrar, suspender y destituir a los miembros del Consejo. 2.º Nombrar, suspender y destituir a los dependientes y demás empleados. 3.º Fijar sus respectivas atribuciones y los sueldos que han de percibir. 4.º Vigilar la buena marcha y administración de los establecimientos sociales. 5.º Llevar la contabilidad. 6.º Comprueba la Caja y los inventarios. 7.º Manda hacer, bajo su intervención, los balances anuales,

para examen de la Comisión fiscal, sometiéndolos a la aprobación de la asamblea general. Representa a la Sociedad, por medio de su presidente, ante los Tribunales, autoridades y terceros de todas clases. Puede demandar a juicio y transigir en todas las diferencias. Recibe todas las reclamaciones de los asociados, atendiéndolas cuando sean justas, y dará su opinión y dictamen en cuantos asuntos se sometan a la asamblea general. El Consejo elegirá dos de sus miembros, que, con el gerente, ostenten la representación de la Cooperativa en las asambleas de la ALIANZA COOPERATIVA ASTURIANA.

(Continuará)

Juzgado de Avilés

Requisitorias

García Torano, Paulino, hijo de Hilario y Dolores, maestro, vecino de Colunga, perteneciente al Batallón Asturias, número 25, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, en expediente número 86, que instruyo en comisión rogatoria de la Auditoría de Guerra de Asturias, por ausentarse de su unidad sin permiso de sus superiores, con el fin de prestar declaración y constituirse en prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Avilés, a 30 de mayo de 1937. — El juez, *Fernando Alvarez*. — El secretario, (626)

Herrero Menéndez, Ramón Juan, hijo de Avelino y de Angela, vecino de Avilés, perteneciente a la Plana Mayor del Batallón Asturias, número 12, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, en expediente número 85, que instruyo en comisión rogatoria de la Auditoría de Guerra de Asturias, por ausentarse de su unidad sin permiso de sus superiores, con el fin de prestar declaración y constituirse en prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Avilés, a 30 de mayo de 1937. — El juez, *Fernando Alvarez*. — El secretario, (627)

González Castaño, Gumersindo, de 25 años de edad, soltero, vecino de esta villa, calle del Rivero, número 38, y cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, en sumario número 26 del año actual, por falsificación de documento público, para prestar declaración y constituirse en prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Avilés, a 8 de junio de 1937. — El juez, *Fernando Alvarez*. — El secretario, (628)

Luquero Fernández, Alfonso, de 30 años, albañil, natural de Cuba y vecino de San Juan de La Arena, hijo de Félix y de Modesta, procesado en el sumario número 73 bis de 1936; comparecerá en término de diez días en este Juzgado, con apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Avilés, a 5 de junio de 1937. — El juez, *Fernando Alvarez*. — El secretario, (629)

Juzgado municipal de Avilés

EDICTO

Don Faustino Fernández Fernández, juez municipal de la villa y término municipal de Avilés.

Hago saber: Que por doña Rosa Álvarez García, soltera, de 24 años de edad, dedicada a sus labores, vecina de esta villa, barrio de Buenavista, se ha promovido expediente, al amparo del Decreto de 10 de abril último, por el que interesa ser declarada unida en matrimonio con el que fué capitán de Milicias de la senada Compañía del Batallón Asturias, número 246, Emilio Iglesias Rodríguez, conocido por «Solana», natural de Avilés e hijo de Ramón y de Ramona, desde el 19 de agosto de 1933, en que contrajo matrimonio eclesiástico y vivió con él.

Y con el fin de que la pretensión de matrimonio deducida se haga pública quienes se consideren perjudicados puedan presentar las oportunas reclamaciones debidamente fundadas ante este Juzgado dentro del plazo determinado en dicho Decreto, se expide el presente edicto, por su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Avilés, a 8 de junio de 1937. — *Faustino Fernández*. — El secretario, *José R. de la Flor Solís*.

(631)

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor juez municipal de este término, don Faustino Fernández Fernández, en proveído de esta fecha, se cita por la presente a doña Jesusa García González, de 40 años de edad, viuda, natural de Carreño, y domiciliada últimamente en la parroquia de Miranda, de este Municipio, a fin de que el día 15 del próximo mes de julio y hora de las quince, comparezca en el local de este Juzgado, sito en la calle de J. M. Pedregal, número 1, piso primero, con el fin de asistir al juicio de faltas que se sigue contra José Menéndez Hévía, por daños bajo apercibimiento que de no hacerlo parará el perjuicio a que con arreglo a ley haya lugar.

Y para que sirva de citación a la referida Jesusa García González, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente en Avilés, a 9 de junio de 1937. — El secretario, *José R. de la Flor Solís*.

(630)

Tribunal Popular Especial de Guerra

SEXTA DIVISION

Requisitoria

Por la presente se cita a los soldados del Batallón de Infantería, número 273, Lucinio Lobato Suárez, vecino de Soto de Rivera, hijo de Avelino e Isabel, labrador; Juan Bautista Cortina Fernández, vecino de Denames, hijo de José y Josefa, labrador; Severino Fernández Argüelles, vecino de El Collado, Mieres, hijo de Ramiro y Florentina minero, para que comparezcan ante este Tribunal en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente, advirtiéndoles que de no hacerlo así serán declarados rebeldes.

Mieres, 9 de junio de 1937. El instructor-secretario, *José García Díaz*.

(625)

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de la imprenta. — Gijón